

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez. A su despacho la presente acción de tutela de la referencia, informándole que se recibió precedente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala Penal, el cual mediante providencia de fecha 27 de mayo de 2026 decretó la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio, inclusive, al advertir la indebida integración del contradictorio, por no haberse vinculado a los participantes del concurso de méritos FGN 2024, ordenando rehacer la actuación con la debida integración de terceros con interés. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ROCIO DE LA VEGA ALTAMIRANDA

Barranquilla, junio 22, 2024

JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO. Barranquilla, junio veintidós (22) de dos mil veintiséis (2026).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el despacho ordena:

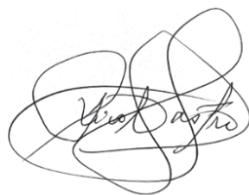
1. Obedecer y cumplir lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala Penal, en auto de fecha 22 de mayo del año 2025.
2. Vincular a las personas naturales que participaron en la convocatoria FGN-2024, en la cual optó el accionante para el empleo de Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos, en atención a que ostentan la calidad de terceros con posible interés en el presente trámite de tutela, pudiendo resultar afectados con la decisión de fondo que se adopte.
3. ORDENAR a la Fiscalía General de la Nación y a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, en su calidad de entidad convocante y operador del proceso de selección, respectivamente, que publiquen en sus páginas web y/o plataformas oficiales del concurso, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente auto, la existencia de la presente acción de tutela, con el fin de ponerla en conocimiento de los participantes de la convocatoria FGN-2024 para el cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, informando que quienes acrediten un interés legítimo podrán intervenir dentro del presente trámite constitucional.

Así mismo, deberán remitir a este despacho, dentro del mismo término, la constancia de la publicación efectuada.

3. Vencido el término de traslado, se adoptará la decisión que corresponda mediante sentencia.

CUMPLASE:

El Juez,



JOHN FIDEL RICO CASTRO